

P-16627

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0001102**

Solicitud de patente a nombre de **PANASONIC INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION OF AMERICA**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad PANASONIC INTELLECTUAL PROPERTY CORPORATION OF AMERICA, domiciliada en California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **2056** notificado electrónicamente el 12 de febrero de 2020, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Capítulo Reivindicatorio

Como primera medida, el solicitante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en el capítulo reivindicatorio presentado el 13 de febrero de 2019 como una modificación voluntaria.

2. Nivel inventivo

El señor examinador indica que las antiguas reivindicaciones 1 a 22 carecen de nivel inventivo a la luz de la combinación de las enseñanzas descritas en los documentos CN102859956 (D1) y WO2016165124 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta el capítulo reivindicatorio pendiente, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran el nivel inventivo de la invención que se reclama en las antiguas reivindicaciones 1 a 22.

Como primera medida, los documentos D1 (CN102859956) y/o D2 (WO2016165124) **no revelan ni enseñan "en donde, el tamaño de referencia en un primer espacio de búsqueda se basa en un tamaño de un segundo formato DCI que se utiliza para otra transmisión de enlace lateral, y el tamaño de referencia en un segundo espacio de búsqueda se basa en un tamaño de un tercer formato DCI que se utiliza para una transmisión entre el primer aparato de comunicación y una estación base"** como se reclama en las reivindicaciones independientes 1, 6, 11, 16, 21 y 22.

D1 revela que "el formato DCI 3/3A puede rellenarse a la misma longitud que el formato DCI 0/1ª", "los diferentes formatos DCI de la misma portadora pueden tener el mismo tamaño de formato DCI" (Ver los párrafos [0085] [0098] de D1). Sin embargo, **D1 no dice que un formato DCI está alineado con 2 formatos DCI.**

D2 revela "Si el número de bits de información en el formato 5 de DCI mapeado en un espacio de búsqueda dado es menor que el tamaño de la carga útil del formato 0 para programar la misma celda de servicio, se agregarán ceros al formato 5 hasta que el tamaño de la carga útil sea igual al del formato 0, incluidos los bits de relleno añadidos al formato 0" (Ver Página 12, línea 33 a Página 13, línea 2 de D2. Sin embargo, **D2 no dice que un formato DCI está alineado con 2 formatos DCI.**

Con base en el análisis anterior, ni D1 ni D2 enseñan o sugieren la presente invención. En vista de lo anterior, **las antiguas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre el estado del arte.**

De esta manera, queda demostrado que los documentos D1 y/o D2 citados anteriormente por su Despacho **no pueden ser considerados como anterioridades válidas** capaces de afectar la novedad y/o el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que estos documentos fallan en enseñar todas las características esenciales de la invención, y la manera como se solucionó el problema técnico en cuestión.

Por lo tanto, es claro que las antiguas reivindicaciones 1 a 22 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"*, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co